

Prestación de servicio para salud mental gravado y exento de IVA

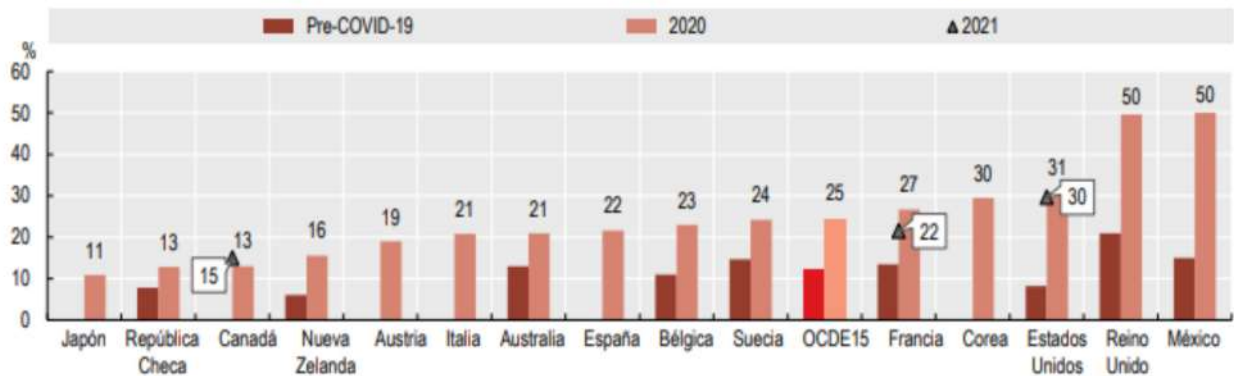
Oton Christian Ortega Muñoz

Introducción

Para el ejercicio fiscal 2022, el contribuyente persona física en su declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), que presentará en abril de 2023, puede hacer deducibles los pagos por servicios profesionales en materia de psicología.¹

Por otro lado, y de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), durante el pre-COVID-19, 2020 y 2021, en México, los trastornos de salud mental se incrementaron sustancialmente,² como se muestra a continuación.

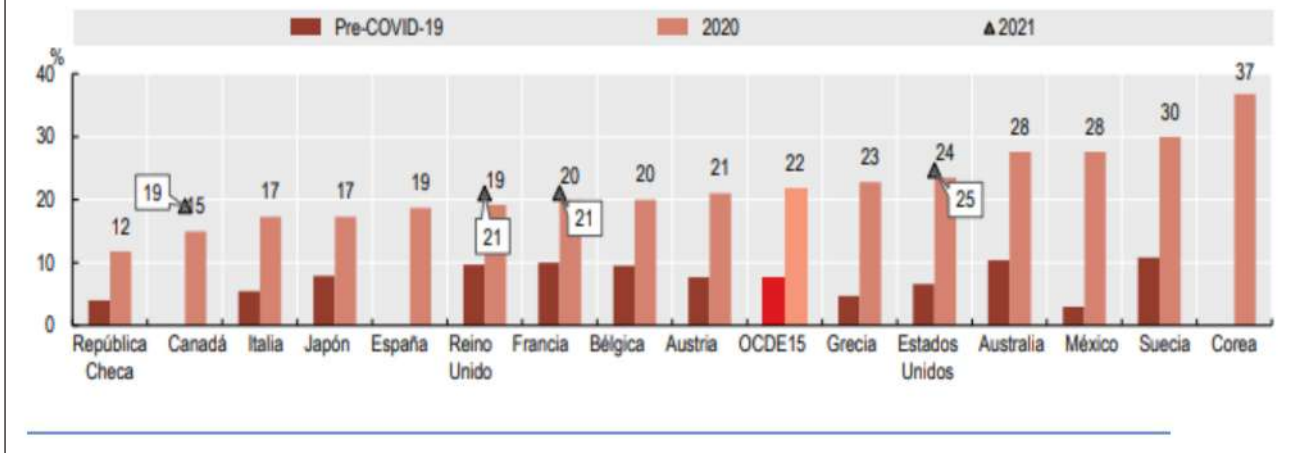
Figura 3.19. Estimados nacionales de prevalencia de ansiedad o síntomas de ansiedad, pre-COVID-19, 2020 y 2021



1 Párrafo primero, fracción I, artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

2 Con base en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Panorama de la Salud 2021 Indicadores de la OCDE*, p. 99. Disponible en: <https://search.oecd.org/health/Panorama-de-la-Salud-2021-OCDE.pdf>

Figura 3.20. Estimados nacionales de prevalencia de depresión o síntomas de depresión, pre-COVID-19, 2020 y 2021



De las personas que decidieron atenderse con terapia psicológica para superar el impacto negativo en su salud mental, algunos pacientes que son contribuyentes solicitan comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por ese tipo de consulta.

Sin embargo, en la expedición de dicho CFDI sigue habiendo confusión sobre si la prestación de servicios profesionales en materia de psicología está gravada o exenta del impuesto al valor agregado (IVA).

Desarrollo

En términos de la fracción II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda prestación de servicios independientes está gravada a tasa 16%, como se lee:

Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Énfasis añadido.

Al respecto, la fracción XIV del párrafo primero del artículo 15 de la LIVA, dispone que no se pagará dicho impuesto cuando la prestación del servicio independiente requiera título de médico, a saber:

Artículo 15.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

...

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

Énfasis añadido.

Robustece lo anterior, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), que dice:

Artículo 41.

Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley.

Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, la prestación de servicios profesionales distintos de los de médico, quedan sujetos al pago de IVA a tasa 16%.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud (LGS) separa los campos de medicina y psicología, así:

Artículo 79.

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Énfasis añadido.

De acuerdo con lo anterior, la medicina y la psicología son actividades con títulos profesionales distintos, es decir, la profesión de psicólogo no tiene título de médico para ejercer como tal mientras que la medicina sí tiene la especialidad de psiquiatría.

La consulta para tratar la ansiedad y/o la depresión puede llevarse a cabo con el psicólogo o psiquiatra, sin embargo, este último sí tiene título de médico y en ese sentido cumple con el requisito de exención de IVA porque la misma está dirigida a la profesión no a la actividad que ejerza el profesionista.

Terminando, para que surta efectos fiscales el CFDI que expida el psicólogo, debe trasladar expresamente el 16% de IVA y constar por separado en el comprobante fiscal.

De no reunir el requisito anterior, ese gasto no podrá deducirse según texto del párrafo tercero, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que a la letra dice:

Artículo 29-A

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Énfasis añadido.

Conclusión


La prestación de servicios profesionales de psicología está gravada por el IVA a tasa 16%, esto, de acuerdo con la fracción II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del IVA.

Se destaca que la psiquiatría es una especialidad de la medicina, por tanto, el médico psiquiatra sí cumple con el requisito para no pagar IVA, conforme a la fracción XIV del párrafo primero del artículo 15 de la LIVA.

La exención de impuesto al valor agregado está dirigida a la profesión –tener título de médico– no a la actividad que ejerza el profesionista; por eso, cuando la prestación de servicio para la salud mental se ejerza por psicólogo, causará 16% de IVA y por psiquiatra, estará exenta de ese impuesto.

Si el CFDI que expida el psicólogo está mal elaborado, el contribuyente persona física, en su declaración anual del ISR, no deberá darle efectos fiscales a los pagos realizados por servicios profesionales en materia de psicología.

Fuentes de consulta

- Código Fiscal de la Federación (última reforma del Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (última reforma del Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021).
- Ley del Impuesto sobre la Renta (última reforma del Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021).
- Ley General de Salud (última reforma del Diario Oficial de la Federación, 16 de mayo de 2022).
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (última reforma del Diario Oficial de la Federación, 25 de septiembre de 2014). 

L.C.P. Oton Christian Ortega Muñoz
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Profesional Fiscal 3 - Bosques
del Colegio de Contadores
Públicos de México
oton_@hotmail.com